

epidemias y escaseces. Y finalmente, Señor, el clero americano es la única clase, que por su beneficencia en lo espiritual y civil logra algún ascendiente y aprecio en el corazón del pueblo. Esta consideración es más importante de lo que se piensa, y para hacerla sensible convendrá dar aquí una idea del estado actual de la población de este reino y de su gobierno civil y eclesiástico.

Ya diximos que la Nueva España se componía con corta diferencia de cuatro millones y medio de habitantes, que se puede dividir en tres clases, españoles, indios y castas. Los españoles compondrán un décimo del total de la población, y ellos solos tienen casi toda la propiedad y riquezas del reino. Las otras dos clases, que componen los nueve décimos, se pueden dividir en dos tercios, los dos de castas y uno de indios puros. Indios y castas se ocupan en los servicios domésticos, en los trabajos de la agricultura, y en los ministerios ordinarios del comercio, de las artes y oficios. Es decir, que son criados, sirvientes ó jornaleros de la primera clase. Por congruente resulta entre ellos y la primera clase aquella oposición de intereses y de afectos que es regular en los que nada tienen y los que lo tienen todo, entre los dependientes y los señores. La envidia, el robo, el mal servicio de parte de los unos; el desprecio, la usura, la dureza de parte de los otros. Estas resultas son comunes hasta cierto punto en todo el mundo. Pero en América suben á muy alto grado, porque no hay graduaciones ó medianías: son todos ricos ó miserables, nobles ó infames.

En efecto las dos clases de indios y castas, se hallan en el mayor abatimiento y degradación. El color, la ignorancia y la miseria de los indios los colocan á una distancia infinita de un español. El favor de las leyes en esta parte les aprovecha poco, y en todas las demás les daña mucho. Circunscripto en el círculo que forma un radio de seiscientos varas, que señala la ley á sus pueblos, no tienen propiedad individual. La de sus comunidades, que cultivan apremiados y sin interés inmediato, debe ser para ellos una carga tanto más odiosa, cuanto más ha ido creciendo de día en día la dificultad de aprovecharse de sus productos en las necesidades urgentes que vienen á ser insu-

perables por la nueva forma de manejo que estableció el código de intendencias, como que nada se puede disponer en la materia sin recurso á la junta superior de Real Hacienda de México. Separados por la ley de la cohabitación y enlace con las otras castas, se hallan privados de las luces y auxilios que debían recibir por la comunicación y trato con ellas y con las demás gentes. Aislados por su idioma y por su gobierno el más inútil y tirano, se perpetúan en sus costumbres, usos, y supersticiones groseras, que procuran mantener misteriosamente en cada pueblo ocho ó diez indios viejos que viven ociosos á expensas del sudor de los otros, dominándolos con el más duro despotismo. Inhabilitados por la ley de hacer un contrato subsistente, de empeñarse en más de cinco pesos, y en una palabra de tratar y contratar, es imposible que adelanten en su instrucción, que mejoren de fortuna, ni den un paso adelante para levantarse de su miseria. Solorzano, Fraso, y los demás autores regnícolas admiran la causa oculta que convierte en daño de los individuos todos los privilegios librados á su favor. Pero es más de admirar que unos hombres como estos, no hayan percibido que la causa de aquel daño existe en los mismos privilegios. Ellos son una arma ofensiva con que un vecino de otra clase hiere á su contrario por ministerio de los indios, sin que jamás sirva para la defensa de ellos. Esta concurrencia de causas constituyó á los indios en un estado verdaderamente apático, inerte, é indiferente para lo futuro y para casi todo aquello que no fomenta las pasiones groseras del momento.

Las castas se hallan infamadas por derecho como descendientes de negros esclavos. Son tributarios, y como los recuentos se ejecutan con tanta exactitud; el tributo viene á ser para ellos una marca indeleble de esclavitud que no pueden borrar con el tiempo, ni la mezcla de las razas en las generaciones sucesivas. Hay muchos que por su color, fisonomía y conducta se elevarían á la clase de españoles, si no fuera este impedimento por el qual se quedan abatidos en la misma clase. Ella está, pues, infamada por derecho, es pobre, y dependiente, no tiene educación conveniente, y conserva alguna tintura de la de su origen: en es-

tas circunstancias debe estar abatida de ánimo y dexarse arrastrar de las pasiones bastante fuertes en su temperamento fogoso y robusto. Delinque, pues, con exceso. Pero es maravilla que no delinca mucho más, y que haya en esta clase las buenas costumbres que se reconocen en muchos de sus individuos.

Así los indios como las castas se gobiernan inmediatamente por las justicias territoriales, que no han contribuido poco para que se hallen en la situación referida. Los alcaldes mayores, no tanto se consideraban jueces como comerciantes autorizados con un privilegio exclusivo y con fuerza de ejecutarlo por sí mismos, para comerciar exclusivamente en su provincia y sacar de ella en un quinquenio desde treinta hasta doscientos mil pesos. Sus repartimientos usurarios y forzados causaban grandes vejaciones. Pero en medio de esto, solían resultar dos circunstancias favorables, la una que administraban justicia con desinterés y rectitud en los casos en que ellos no eran parte, y la otra que promovían la industria y la agricultura en los ramos que les importaba. Se trató de remediar los abusos de los alcaldes mayores por los subdelegados, á quienes se inhibió rigurosamente todo comercio. Pero como no se les asignó dotación alguna, el remedio resultó infinitamente más dañoso que el mal mismo. Si se atienden á los derechos arancelados, entre gentes miserables que solo contienden sobre crímenes, perecen necesariamente de hambre. Por necesidad deben prostituir sus empleos, es tafar los pobres, y comerciar con los delitos. Por la misma razón se dificulta hasta lo extremo á los intendentes encontrar sujetos idóneos para estos empleos. Los pretenden, pues, solamente los fallidos ó aquellos que por su conducta y su talento no hallan medio de subsistir en las demás carreras de la sociedad. En tales circunstancias ¿qué beneficencia, qué protección podrán dispensar estos ministros de la ley á las dos referidas clases? ¿Por qué medios podrán conciliar su benevolencia y su respeto, quando es como necesaria en ellos la extorsión y la injusticia?

Al contrario los curas y sus tenientes, dedicados unicamente al servicio espiritual y socorro temporal de estas clases miserables, concilian por

estos ministerios y oficios su afecto, su gratitud, y su respeto. Ellos los visitan y consuelan en sus enfermedades y trabajos. Hacen de médicos, les recetan, costean y aplican á veces ellos mismos los remedios. Hacen también de sus abogados é intercesores con los jueces y con los que piden contra ellos. Resisten también en su favor las opresiones de los justicias y de los vecinos poderosos. En una palabra el pueblo en nadie tiene ni puede tener confianza sino en el clero y en los magistrados superiores, cuyo recurso le es muy difícil.

En este estado de cosas ¿qué interés pueden unir á estas dos clases con la clase primera, y á todas tres con las leyes y el gobierno? La primera clase tiene el mayor interés en la observancia de las leyes que le aseguran y protegen su vida, su honor, y su hacienda, ó sus riquezas contra los insultos de la envidia y asaltos de la miseria. Pero las otras dos clases que no tienen bienes, ni honor, ni motivo alguno de envidia, para que otro ataque su vida y su persona ¿qué aprecio harán ellas de las leyes que solo sirven para medir las penas de sus delitos? ¿qué afectación, qué benevolencia pueden tener á los ministros de la ley, que solo ejerce su autoridad para destinarlos á la cárcel, á la picota, al presidio ó á la horca? ¿Qué vínculos pueden estrechar estas clases con el gobierno, cuya protección benéfica no son capaces de comprender?

¿Se dirá, que para conservar el pueblo en la subordinación á las leyes y al gobierno basta el temor de las penas? Dos clases, dice un político hacen vano este resorte: la de los poderosos que rompen la red, y la de los miserables que se deslizan entre sus mallas. Si en Europa tiene lugar esta máxima, ella es mucho más poderosa en América, en donde el pueblo vive sin casa, sin domicilio, y casi errante. Vengan, pues, los legisladores modernos y señalen, si lo encuentran, otro medio que pueda conservar estas clases en la subordinación á las leyes y al gobierno que el de la religión, conservada en el fondo de sus corazones por la predicación y el consejo en el púlpito y en el confesonario de los ministros de la iglesia. Ellos son, pues, los verdaderos custodios de las leyes y los garantes de su observancia.



Ellos son tambien los que deben tener y tienen en efecto mas influxo sobre el corazon del pueblo, y los que mas trabajan en mantenerlo obediente y sumiso á la soberanía de V. M. Y por tanto vienen á ser el móvil mas poderoso para reunir al gobierno las dos clases miserables, que componen como es dicho, los nueve décimos de toda la poblacion de este reyno.

Tiene, pues, el clero á su favor servicios de gran consideracion é importancia al gobierno y monarquía entera, con que se pueden contrabalanzar con exceso las faltas de algun otro de sus individuos. La necesidad de sostener su concepto, y de reparar el daño que estamos ya sufriendo, nos ha obligado á hacer una indicacion de ellos. El mal que nos amenaza es todavia mayor. El lance es crítico, V. M. se dignará dispensarnos. Si fueran mas felices seriamos tambien mas modestos.

Ya que por incidencia de nuestro asunto tuvimos que tratar de los malos efectos de la division de tierras, de la falta de propiedad ó cosa equivalente en el pueblo, de la infamia de hecho y derecho en los indios y castas, de los inconvenientes del tributo y bienes de comunidades, y de la indotacion de jueces, es decir, de la influencia de las leyes establecidas sobre la situacion del pueblo, al tiempo mismo en que la vigilancia paternal de V. M. se haya ocupado en el gran negocio de la nueva legislacion que ha de causar la felicidad de estos reynos; parece conveniente y conforme al encargo de las leyes, el que elevemos á la suprema consideracion de V. M. los remedios de estos males, que despues de una meditacion profunda sobre conocimientos prácticos del carácter, índole, usos y costumbres de estas gentes, nos parecen mas propios para levantarlos de su miseria, reprimir sus vicios y estrecharlos con el gobierno, por la obediencia y subordinacion de las leyes. No intentamos prevenir los juicios soberanos de V. M. ni las consultas sabias de sus zelosos ministros. Solo queremos exponer resultados de hechos, que tal vez no se conocen allá con la propiedad que nosotros. Si estuviesen previstos y adoptados, tendremos la satisfaccion de pensar como V. M. Si no lo estuviesen y se adoptasen, será doble nuestro gozo en contribuir á cosa tan importante. Y en todo caso damos,

Señor, un testimonio de nuestro buen deseo del éxito mas feliz en esta gloriosa empresa de V. M.

Decimos, pues, que nos parece de la mayor importancia lo primero, la abolicion general de tributos en las dos clases de indios y castas. Lo segundo, la abolicion de infamia de derecho que afecta las referidas castas; que se declararán honestas y honradas, capaces de obtener los empleos civiles que no requieran nobleza, si los merecieren, por sus buenas costumbres. Lo tercero, division gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y las castas. Lo cuarto, division gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los de cada pueblo. Lo quinto, una ley agraria semejante á la de Asturias y Galicia, en que por medio de locaciones y conducciones de veinte ó treinta años, en que no se adeude el real derecho de alcabala, se permita al pueblo la apertura de tierras incultas de los grandes propietarios, á justa tasacion en casos de desavenencia, con la condicion de cercarlas, y las demas que parezcan convenientes para conservar ileso el derecho de propiedad. Sobre todo lo qual conocerán los intendentes de provincia en primera instancia, con apelacion á la Audiencia del distrito, como en todos los demas negocios civiles. Lo sexto, libre permission de avecindarse en los pueblos de indios, y construir en ellos casas y edificios pagando el suelo, á todas las clases españoles, castas é indios de otros pueblos. Lo séptimo, dotacion competente de todos los jueces territoriales, á excepcion de los alcaldes ordinarios, que deben servir estos empleos gratuitamente como cargas concegiles. Si á esto se agregase la libre permission de fábricas ordinarias de algodón y lana, se aumentaria el impulso de las otras providencias con que el pueblo debe dar el primer paso á su felicidad. Ellas estan ya permitidas por mayor, mediante licencia especial de los vireyes ó gobernadores; pero se debe quitar esta traba insuperable á los pobres, y toda otra pension, menos el adeudo de alcabala en la importacion y exportacion de los efectos.

Ya vemos que causará sorpresa la proposicion de abolir los tributos en las urgencias actuales de la corona. Pero si en la aritmética de real hacienda hay casos en que tres y dos no son cinco:

el presente es ciertamente uno de ellos. Y por un cálculo aproximado á la verdad, se demostrará que con la abolicion de tributos y las otras providencias referidas, léjos de perjudicarse la real hacienda se aumentará en menos de diez años en el triplo ó cuadruplo de lo que hoy producen los tributos.

Beleña en su coleccion de providencias de gobierno asienta, que ellos produxeron en el quinquenio desde 1780 á 1784 inclusive, quatro millones quatrocientos treinta y nueve mil ochocientos veinte y siete pesos, que corresponden en año comun á ochocientos ochenta y siete mil novecientos setenta y cinco.

Ahora, pues, sube la poblacion de la N. E. á quatro millones y medio. Rebajado el décimo de la clase española, que es la acomodada y que hace grandes consumos, quedan las otras dos clases en quatro millones y cincuenta mil almas: que á razon de cinco por familia hacen ochocientas diez mil familias. Algunas de estas familias están por su industria fuera de miseria, andan calzadas y vestidas, y se alimentan mejor que las demas: y se pueden comparar en esta razon con el pueblo baxo de la península. Podrán hallarse en este estado la quinta parte. Pero supongase que se halla el tercio, y quedarán quinientas quarenta mil familias en el último estado. Las familias mas bien paradas de este último estado son las de los peones acomodados en las haciendas: de las quales consume cada una cincuenta pesos anuales en las haciendas de tierra fria, y setenta y dos en las de tierra caliente, cuyo medio termino es el de sesenta y un pesos. Una familia de las del referido primer tercio para vestirse, calzarse y alimentarse necesita por lo menos de la cantidad de trescientos pesos, que comparada con la de sesenta y uno, que es el consumo ordinario de una familia de las mas acomodadas en los dos tercios: resulta una diferencia de doscientos treinta y nueve pesos, que empleados en los artículos de consumo deben producir catorce pesos de derechos de alcabala. En esta proporcion las quinientas quarenta mil familias de los dos tercios del último estado, si aumentaran su consumo al igual del otro tercio, aumentarían tambien el real derecho de alcabala en siete millones quinientos

sesenta mil pesos anuales. Es decir, se aumentaría la real hacienda seis veces mas que lo que le producen en el dia los tributos. Es así que por los referidos medios se deben levantar necesariamente estos dos tercios de su miseria, y aumentar su consumo al nivel del otro tercio: con que es visto que aunque se hagan muchas rebajas, siempre resultará triplicado ó cuadruplicado el producto de los tributos, con gran ventaja de la real hacienda, de las costumbres, de la agricultura, del comercio y del gobierno.

Pero para evitar todo perjuicio á la real hacienda en los primeros años, se suspenderá la execucion de la ley en que se establezca la abolicion del tributo en el primer quinquenio, ó hasta que el aumento de alcabalas acredite su compensacion. El establecimiento solo de la ley producirá casi el mismo efecto, mayormente si fuere corto el término en que debe executarse. Sobre todo, suplicamos á V. M. de nuevo se digne admitir estos sentimientos como testimonios sinceros de nuestro amor y fidelidad, y como un indicio de los ardientes deseos que nos animan de que la nueva legislacion de V. M. forme época feliz en los fastos de la monarquía española; y que en la historia futura de las naciones se colo que á su autor entre los Numas y Licurgos.

Y volviendo á nuestro asunto é insistiendo en el principio de que los intereses individuales producen y redoblan los vínculos de la sociedad, ó lo que es lo mismo que estos son proporcionales á aquellos; hallamos en la aplicacion al clero una razon que ella sola, quando no hubiera otra, bastaria para conservar ileso el fuero criminal en el estado que lo prescriben nuestras antiguas leyes. Los intereses del clero son mas ó menos grandes en cada órden ó clase de que se compone el cuerpo: y ellos admiten todavia mas variacion en los individuos de cada órden ó clase. Todos están unidos al gobierno, pero no lo están del mismo modo. Un cura, un sacristan mayor, ambos recibieron de V. M. sus beneficios, y ambos reciben de V. M. y de sus leyes las prerogativas que disfrutaban en sus oficios y beneficios. Pero siendo mayores las prerogativas y facultades de aquel que las de este, tambien es mayor su gratitud á su bienhechor, y su interes en la observancia de



las leyes que le conservan en el goce de mayores bienes. La diferencia gradual de los beneficios produce otra diferencia gradual en los sentimientos de los beneficiados. Hay, pues, diferente adhesión entre sacristán y sacristán, y entre cura y cura. La de los canónigos es mayor que la de las dos clases primeras, porque también es mayor su consideración; y la de los obispos excede á todas las otras, porque exceden también en número y excelencia los beneficios que reciben de V. M. Ellos son sus consejeros natos, gozan honores militares como los mariscales de campo, se ven frecuentemente á la cabeza de los tribunales supremos de V. M. en gobiernos y comisiones de la mayor confianza, son tratados con un decoro sublime y afectuoso; sus personas y dignidades están recomendadas y defendidas por las leyes; y en fin ellos deben á V. M. su promoción al obispado, y todas las prerogativas de esta dignidad que no son de institución divina. Este cúmulo de beneficios los estrechan y los identifican de tal suerte con V. M., que todos sus intereses los miran como propios, y jamás pueden separarse de este concepto.

Pero los demás clérigos sueltos que no tienen beneficio, y subsisten solo de los cortos estipendios de su oficio, nada reciben del gobierno que los distinga de las otras clases, sino es el privilegio del fuero. En este estado se hallan los ocho décimos del clero secular de América; por lo menos así sucede en este obispado. En el mismo se debe considerar todo el clero regular. Unos y otros son como auxiliares de los curas, los que más predicán y confiesan, y los que tratan y manejan las dos últimas clases del pueblo con mayor frecuencia ó inmediación. Y por tanto ellos tienen un gran influjo sobre el corazón de estas clases. Luego el fuero clerical es el único vínculo especial que los estrecha al gobierno. Luego si se quita el fuero se romperá este vínculo, y se aflojará el que estrecha las dos referidas clases. Luego exige la prudencia y la política que no se altere puesto que no causa impedimento alguno.

Señor, tratamos de las cosas en el orden natural: tratamos de causas y efectos ordinarios; de las razones y motivos que gobiernan comúnmente el corazón humano; porque en este mismo

sentido se establecieron las nuevas leyes que dan materia á nuestro asunto. Sabemos que todos los clérigos por religión y por conciencia están obligados á guardar las leyes, y á cooperar con todos sus esfuerzos á que todos los demás las obedezcan y las cumplan. Pero no por esto se debe estimar superfluo lo que se estableció á su favor como estímulo, para que mejor desempeñen este deber. Si todos cumplieran con los suyos, estaban de más los jueces, las leyes y las penas, los ejércitos y las esquadras. Los clérigos son hombres, y su corazón es también sensible al interés de su conservación, de su honor y de su bien estar, que como es dicho, es el primer principio de la adhesión al gobierno. La experiencia está también de acuerdo con el principio y con el discurso. Y así vimos por el citado Correo de Europa, que el clero regular de la Francia, que había años que estaba en el último abatimiento y desprecio, y una parte del clero secular que por su pobreza se hallaba casi en el mismo estado, al primer movimiento de la borrasca se dexaron ir sobre las olas que batían la nave de la monarquía: pero todos los demás individuos y miembros del clero combatieron hasta la muerte por salvarla.

Se vé por la serie entera de nuestro discurso, que de intento no hemos traído en su apoyo las decisiones de los sagrados concilios, ni las autoridades de las santas escrituras, ni aun siquiera el pasaje de S. Mateo, contenido en el capítulo 18 de su evangelio versículos 23, 24, 25, y 26, que se ha estimado siempre como un establecimiento divino de las inmunidades eclesiásticas en la ley de gracia; porque deseamos remover toda sospecha y apariencia de que intentamos introducir demanda, vindicar derechos ó revocar en duda las facultades soberanas de V. M.

También nos desentendimos advertidamente del exámen de los concordatos y obligaciones recíprocas que de ellos resultan: y aun con más cuidado pasamos en silencio las relaciones utríque obligatorias, que enlazan y ordenan á los fines de su institución las dos potestades independientes del sacerdocio y del imperio; porque no queremos turbar con escrúpulos la tranquilidad de V. M., ni mover ácia nosotros su piadoso corazón por motivo de justicia.

Y finalmente no hemos querido recordar la serie de sucesos funestos, que las historias sagradas y profanas atribuyen á la infracción de los privilegios del sacerdocio: lo uno porque no se vuelva á decir, que promovemos por misterios nuestros intereses; y lo otro porque íntimamente convencidos de la pureza de intención y rectitud de V. M. y sus ministros en el establecimiento de aquellas leyes; sabemos que sean cuales fueren sus resultados, ellas no deben ser á cargo de sus autores, pues la intención y buena fe justifican las acciones humanas delante de Dios y de los hombres.

Separados, pues, de estos motivos y respetos, y elevados en lo posible sobre nuestras pasiones mismas, nos hemos acercado al trono de V. M. considerándolo solamente como nuestro padre benéfico y amoroso, y con una confianza filial y la mayor exactitud, expusimos nuestro asunto á la luz de su sabiduría en sus relaciones esenciales con el bien público y los verdaderos intereses de V. M. Convencimos á nuestro modo de entender, la necesidad de las inmunidades eclesiásticas establecidas en todos tiempos, en todas las naciones y gobiernos, como monumentos públicos de las relaciones de los hombres con su Creador y del Creador á los hombres, como incentivos de la religión y como premio de los ministros de ella. Hicimos ver, que habiéndose establecido en la verdadera religión y ley escrita por Dios mismo, tenían todavía mayor motivo en la ley de gracia por la sublime elevación del sacerdocio, y por la importancia de los servicios de los ministros evangélicos, tanto en el orden sobrenatural, como en el orden natural y civil.

Demostramos igualmente la íntima relación de las inmunidades eclesiásticas y prerogativas del clero español con nuestra constitución monárquica, sus enlaces y reciprocidad de intereses en todos sus miembros y partes. Y analizándolas una por una, demostramos hasta la evidencia, que ellas no inducen perjuicio alguno al bien común de los vasallos de V. M., ni el más ligero impedimento en el ejercicio de su soberano poder. Pues en efecto, la inmunidad local no puede ya tener el menor influjo sobre la frecuencia de delitos; ni en América causa gravámen alguno al

común, ni casi á la real hacienda la inmunidad real del clero. Lo mismo se debe decir del fuero y de la jurisdicción, reducidos tal vez más de lo que conviene. Pasaron ya aquellos tiempos, en que los obispos podían reformar los juicios de los tribunales seculares. Estamos en el extremo opuesto. Los tribunales seculares reforman los juicios de los obispos, y los modifican aun en materias puramente espirituales. Se invirtieron la jurisdicción y la opinión. Teodorico creía que á nadie se podía encargar mejor la administración de justicia en las causas de sus súbditos que á los sacerdotes, que amando á todos con igualdad, no hacen acepción de personas, ni dexan lugar á la envidia.<sup>1</sup> Pero hoy se cree, que un subdelegado, un teniente el más ignorante la administrará mejor que un obispo. Si en otro tiempo hubo prepotencia en el clero, en el día sucede lo contrario. El encargo interino de la real jurisdicción, basta para que un indio miserable, un sastre vil tenga la animosidad de aprehender á su párroco y á su juez eclesiástico. Finalmente, si en otro tiempo el sistema político de nuestra monarquía se resentía con el contrapeso del clero y la nobleza; en el presente se resiente ya de la debilidad de estas partes atenuadas hasta lo sumo, y tan sensibles como la superficie del agua en reposo, que no puede tocarse sin que se produzga un movimiento undulatorio que la conmueva toda.

Hicimos ver del mismo modo, que la nueva jurisprudencia desafiara realmente al clero, por cuanto le despoja de su privilegio en las causas graves en que más le interesa; y que siendo este fuero el constitutivo esencial de la inmunidad personal, el que ennoblece al clero, el que protege el honor y la vida de sus individuos; es también el que constituye el vínculo más fuerte de su adhesión al gobierno. Demostramos al mismo tiempo por razones sólidas y experiencias demasiado sensibles, los efectos que debe tener esta legislación, y el uso que de ella hace la Real Sala del Crimen de México en la degradación del clero: cuya consideración y respeto constituye también uno de los más poderosos resortes del

<sup>1</sup> Casiodor lib. 2. Epes 8.



gobierno monárquico de V. M., señaladamente en estos vastos dominios, en que por la situación política de sus habitantes, el clero solo es por su ministerio y por su beneficencia el agente único que pueda obrar sobre el corazón de los nueve décimos de dichos habitantes.

A este fin entramos en detalles sumamente importantes sobre las condiciones de las personas y relaciones de sus intereses, asunto verdaderamente digno de toda la atención de V. M. y de sus sabios ministros. El solo, si se atiende bien, dará motivo para reponer las referidas leyes, y acaso moverá el benéfico corazón de V. M. á establecer las otras que le proponemos en favor de esta gran masa de gente miserable. La oposición constante de intereses y de afectos de los nueve décimos contra uno, tiende fuertemente y de continuo, como la fuerza expansiva de la naturaleza á la división de las partes, que ya hubieran caído en disolución, si no se hallasen contenidas por la fuerza reprehensiva de la religión y sus ministros. ¿Qué objeto, pues, mas sublime y mas digno de la atención de un legislador, y de algunas páginas en un código legal, que aquel que se dirige á moderar las fuerzas desiguales de las partes, que se chocan en un compuesto que no puede existir sin equilibrio?

Creemos pues, Señor, haber hecho á V. M. el servicio mas importante en las nociones de hecho que hemos expendido en este asunto. Por lo demás, una confianza suma en las virtudes grandes de V. M. y señaladamente en su piisima afición por la iglesia, por la religión y por sus ministros, nos impide en este estado otra conclusión, que la de arrojarnos en el seno de su clemencia, y la de redoblar nuestras oraciones al Todopoderoso, para que ilustre el entendimiento de V. M. en la formación del nuevo código de leyes, y en el gobierno de sus vastos dominios, y guarde su católica real persona en la mayor felicidad y gloria los muchos años que la iglesia y sus reynos necesitan. Valladolid de Michoacan y diciembre 11 de 1799.

NOTA. Formé este escrito por encargo del Illmó. Sr. D. Fr. Antonio de San Miguel, mi predecesor de buena memoria, y del muy ilustre venerable señor dean y cabildo de esta santa iglesia, quienes se dignaron adoptarlo como propio, y elevarlo al trono en el supremo consejo de las Indias en la misma forma que precede, sin reforma ni mutación alguna. En la exposición de las pruebas del asunto principal hallé motivos fuertes para proponer al gobierno por primera vez ideas liberales y benéficas en favor de las Américas y de sus habitantes, especialmente de aquellos que no tienen propiedad, y en favor de los indios y de las castas: y propuse en efecto el asunto de ocho leyes las mas interesantes, á saber, la abolición general de tributos de indios y castas: la abolición de la infamia de derecho que afecta á las castas: la división gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y las castas: la división gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los indios de cada pueblo en propiedad y dominio pleno: una ley agraria que confiera al pueblo una equivalencia de propiedad en las tierras incultas de los grandes propietarios por medio de locaciones de veinte y treinta años, en que no se adeude la alcabala ni otra pensión alguna: libre permisión de avecindarse en los pueblos de indios á todos los de las demas clases del estado, y edificar en ellos sus casas, pagando el suelo ó la renta correspondiente: la dotación competente de los jueces territoriales: y la libre permisión de fábricas ordinarias de algodón y lana. La ley agraria envuelve en sí el único medio que existe de reducir á sociedad la población dispersa, sin lo qual es imposible dar costumbres, civilización ni cultura á la masa general del pueblo. Se vé, pues, que estas leyes constituyen la base principal de un gobierno liberal y benéfico. Desde entónces no he cesado de amplificar y extender estas ideas, promoviendo con zelo y energía por todos los medios que me han sido posibles, como acreditan en parte los escritos que se siguen. — *Manuel Abad Queipo.*

## NUMERO 262

### Representacion pidiendo no se ejecute la Real Cédula de 26 de Diciembre de 1804, sobre consolidacion de vales reales.

*Representacion á nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacan, en que se demuestran con claridad los gravísimos inconvenientes de que se execute en las Américas la real cédula de 26 de diciembre de 804, sobre enagenacion de bienes raíces y cobro de capitales de capellanías y obras pias para la consolidacion de vales.*

EXMÓ. SEÑOR.

Los infrascritos vecinos de la ciudad de Valladolid y su distrito, dueños de fincas rústicas y urbanas afectas á capitales de capellanías y obras pias, labradores, mineros comerciantes y artesanos, que como principales y fiadores los unos de los otros los tenemos á nuestro cargo, y los necesitamos para dar giro y movimiento á la agricultura, á la industria y al comercio, suplicamos á V. E. con el mas profundo respeto: que en uso de sus altas facultades se digne suspender los artículos 15 y 35 del Reglamento inserto en la real cédula de 26 de diciembre para la enagenacion de los bienes raíces de capellanías y obras pias, para la exacción y cobro de sus capitales, y para su traslación á caxas reales por cuenta de la consolidacion de vales. Lo primero, porque el artículo 15 no se comprehende material, formal ni virtualmente en el real decreto de 28 de noviembre, que es el que constituye la decision y sancion de la citada real cédula, y por consiguiente es ageno de la voluntad del Soberano, está desnudo de autoridad, y no puede obligarnos de modo alguno. Lo segundo, porque ademas de ser ageno de la voluntad del Rey, es notoriamente opuesto á sus intenciones benéficas, manifestadas en la misma real cédula; porque fundado en presupuestos que se creyeron útiles y son nocivos,

destruyen radicalmente la agricultura, la industria y el comercio del reyno, y arruinan la real hacienda. Y lo tercero, porque el artículo 36, aunque se comprehende materialmente en el citado real decreto, no es conforme á la intencion y voluntad del Rey nuestro señor, porque es tambien muy nocivo á sus reales intereses y á los nuestros, y no puede producir beneficio alguno.

2. Estas tres proposiciones demostradas hasta la evidencia, (como se executará en este escrito) fixarán la atención superior de V. E. sobre el presente negocio, el mas grande, el mas grave y el mas interesante de quantos abraza el gobierno actual de V. E., y de quantos se han ofrecido en la Nueva España desde la conquista hasta hoy; y excitarán la notoria bien acreditada justificación de V. E. á desempeñar con toda preferencia la mas santa, religiosa y sagrada de las obligaciones inherentes á su alta dignidad de virey, gobernador y capitán general de la Nueva España, de esta posesion la mas útil de quantas tiene la metrópoli, de esta piedra preciosa la mas brillante de quantas adornan la real corona: obligación que consiste, no solo en la solicitud continua de procurar sus aumentos y pacífica conservación, sino tambien, y principalísimamente, en preservarla de las malas resultas, y de tener los funestos efectos de una providencia como la que nos ocupa, en que el error de los hechos frustra y hace nocivas las mas sanas y benéficas intenciones.

3. La proposición primera resulta demostrada por la inspección simple de la citada real cédula. Toda la virtud, toda la eficacia y toda la autoridad de esta real cédula en quanto tiene razon de ley, que impera y obliga á los súbditos de S. M.,